



VISTOS, los expedientes N° 0091593-2026 de fecha 19 de junio de 2026 y N° 0114302-2026 de fecha 02 de agosto del 2026, presentado por el Lic. Luis Alberto Reymundo Lume identificado con DNI N° 47248607; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el literal b) del Artículo 7° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, establece que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 66.7 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC indica que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones: *"Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia"*. Asimismo, el numeral 66.18 del citado artículo indica: *"Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles"*;

Que, el numeral 70.9 del artículo 70 del precitado Reglamento menciona que la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones: *"Diseñar, implementar, ejecutar y monitorear proyectos de investigación de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en la modalidad de investigación de colecciones museográficas"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC se incorporó el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual versa sobre los requisitos para la autorización de proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles que se encuentran en museos y depósitos del Ministerio de Cultura y se autorizan mediante Resolución de la Dirección General de Museos en la cual se indicará el lugar y el plazo para realizar la investigación;



Que, mediante Carta S/N de fecha 19 de junio de 2026 consignada en el Expediente N° 0091593-2026, el Lic. Luis Alberto Reymundo Lume, identificado con DNI N° 47248607, solicita a la Dirección General de Museos autorización para llevar a cabo el proyecto de investigación sobre colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, titulado *"Huaca Brava (temporada 2026), provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca"*;

Que, el referido proyecto tiene por objetivo desarrollar los análisis complementarios de los materiales arqueológicos procedentes de las excavaciones realizadas durante la temporada 2025 en el sitio arqueológico Huaca Brava, correspondiente al Periodo Formativo, los cuales se encuentran contenidos en ocho (08) cajas, conforme al Acta de Verificación y Recepción suscrita por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca. Asimismo, el proyecto contempla la extracción de trece (13) muestras de carbón para análisis en el exterior;

Que, mediante el Informe N° 000066-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC de fecha 22 de junio de 2026, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales realiza observaciones a la documentación presentada; asimismo, recomienda solicitar la opinión técnica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca respecto de la viabilidad del mencionado proyecto de investigación, el diagnóstico del estado de conservación de los bienes culturales, la evaluación de la metodología de conservación preventiva propuesta y la identificación de material museable;

Que, a través del Memorando N° 000920-2026-DGM-VMPCIC/MC de fecha 23 de junio del 2026, esta Dirección General solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca opinión técnica al respecto a la viabilidad del proyecto. En atención a ello, con Memorando N° 000490-2026-DDC CAJ/MC de fecha 24 julio del 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca remite el Informe N° 000019-2026-SDDPCICI-DDC CAJ-DAP/MC a través del cual emite opinión favorable para la ejecución del mencionado proyecto;

Que, mediante el Informe N° 000083-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC de fecha 30 de julio de 2026 la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles estima necesario notificar las observaciones identificadas; las cuales se plasman en la Carta N° 000204-2026-DGM-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2026 notificada al Lic. Luis Alberto Reymundo Lume; quien a través de la Carta S/N de fecha 02 de agosto de 2026 consignada en el Expediente N° 0114302-2026 remite a esta Dirección General la información con la subsanación de las observaciones;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000396-2026-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 12 de agosto de 2026 la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles remite el Informe N° 000085-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC, el cual concluye que la solicitud de autorización de proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura *"Huaca Brava (temporada 2026), provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca"*, reúne y cumple los requisitos TUPA para su ejecución y con lo dispuesto en el numeral 48-A.8 del artículo 48-A del Reglamento de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, informa que se cuenta con la conformidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, de conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 005-2024-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura *"Huaca Brava (temporada 2026), provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca"*, en concordancia con el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el cual comprende el estudio de los materiales arqueológicos procedentes de las excavaciones de la temporada 2025 del sitio arqueológico de Huaca Brava del Periodo Formativo, que está contenido en ocho (08) cajas, proyectando extraer trece (13) muestras de carbón para análisis en el extranjero.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Lic. Luis Alberto Reymundo Lume identificado con DNI N° 47248607, la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura *"Huaca Brava (temporada 2026), provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca"*, por siete (07) semanas contadas a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Lic. Luis Alberto Reymundo Lume el traslado de las muestras obtenidas, para solicitar el permiso de exportación a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Artículo 4°.- ESTABLECER como objetivos del precitado Proyecto de investigación:

- *Definir una secuencia de cronología relativa del Periodo Formativo con la cerámica del sitio de Huaca Brava.*
- *Seleccionar muestras para datación por Radiocarbono (C14) con el cual definir fechados absolutos para el sitio de Huaca Brava.*
- *Realizar el registro gráfico complementario de los materiales arqueológicos del sitio de Huaca Brava.*
- *Realizar tamizado o flotación en algunas muestras de tierra recuperado en el sitio de Huaca Brava.*

Artículo 5°.- PRECISAR que el Lic. Luis Alberto Reymundo Lume no podrá transferir la responsabilidad de la ejecución del proyecto a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

Artículo 6°.- DISPONER que al Lic. Luis Alberto Reymundo Lume deberá presentar ante la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe de resultados



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

que contenga los puntos especificados en el numeral 9 del artículo 48-A del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual deberá contar con la conformidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca la supervisión y control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley. Asimismo, a solicitud de la Dirección General de Museos deberá elaborar y remitir los informes técnicos que correspondan como resultado de las acciones de supervisión realizadas durante la ejecución del proyecto.

Artículo 8°. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Lic. Luis Alberto Reymundo Lume, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA EUGENIA CORDOVA VERA

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MUSEOS